

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se autorizan temporalmente operaciones de comercio exterior por la jurisdicción aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, adicionando un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 2° de la Ley 1609 de 2013 y en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1165 de 2019 se dictaron disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, reglamentado a través de la Resolución 46 de 2019.

Que el artículo 75 del Decreto 1165 de 2019 contempla los lugares habilitados para el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero, como aquellos lugares por los cuales la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), permite el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional.

Que el artículo 125 de la Resolución 46 de 2019 dispuso las restricciones y medidas de limitación al ingreso de mercancías en el territorio aduanero nacional.

Que teniendo en consideración la emergencia vial e invernal ocasionada por el derrumbe sobre la vía Panamericana desde el 9 de enero de la presente anualidad, que afectó el suroccidente del país en los Departamentos de Nariño y Cauca, se expidió la Resolución No. 000004 del 27 de enero de 2023, por la cual se tomaron medidas para contrarrestar dicha situación, en procura de la facilitación y control de las operaciones aduaneras y de comercio exterior, consistentes en autorizar temporalmente operaciones de comercio exterior por la jurisdicción aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, adicionando un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019.

Que la citada resolución estuvo vigente por el término de tres meses, y que a la fecha se mantienen las condiciones de la emergencia vial ocurrida, por lo que continúan los arreglos y obras para solucionar la emergencia vial e invernal ocasionada por el derrumbe sobre la vía Panamericana a inicios del presente año, afectando el suroccidente del país, por tanto, de manera temporal, se requiere viabilizar nuevamente algunas importaciones por la jurisdicción aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, que antes de la emergencia se realizaban por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, en virtud del artículo 125 citado. Para el efecto se allegó documento en donde se evidencian las limitaciones para el paso en la nueva variante construida en la zona de la emergencia en el municipio de Rosas, en el sur del departamento del Cauca.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se autorizan temporalmente operaciones de comercio exterior por la jurisdicción aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019*”.

Que, para procurar evitar mayores impactos en la economía, competitividad del país, deficiencia en cadenas de suministro y abastecimiento y garantizar la facilitación y mejora en las operaciones del comercio exterior, entre otros, se requiere la inmediata vigencia de la presente resolución, en aplicación de lo previsto en el párrafo 2º del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013

Que en atención a la continuidad y permanencia expuesta de la situación descrita y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción del numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021 “Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”, motivo por el cual el proyecto de resolución fue publicado y sometido a comentarios por el término de tres días.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días xxx de xxx de 2023, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 0000046 de 2019, que quedará así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. La importación de materias textiles y sus manufacturas, clasificables en la Sección XI- Capítulos 50 a 64 del Arancel de Aduanas, podrá realizarse por el cruce de frontera de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís (Putumayo). Lo anterior se aplica igualmente a las importaciones de mercancías procedentes de las Zonas Francas permanentes.

La restricción de ingreso, no aplica para la importación de mercancías clasificadas por las siguientes partidas del Arancel de Aduanas: 50.01, 50.02, 50.03, 51.01, 51.02, 51.03, 51.04, 51.05, 52.01, 52.02, 52.03, 52.04, 53.01, 53.02, 53.03, 53.05, 54.01, 54.04, 54.05, 55.01, 55.02, 55.03, 55.04, 55.05, 55.06, 55.07, 55.08, 59.11, y en las subpartidas 5607.50.00.00, 5609.00.10.00, 5609.00.90.00, 5910.00.00.00 y 6307.90.30.00.

El cruce de frontera ubicado en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, se encuentra habilitado para el ingreso de maquinaria y sus partes destinadas única y exclusivamente al desarrollo de proyectos de infraestructura vial.

La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, en el marco de sus competencias ejercerá controles a la importación necesarios a fin de garantizar que estas mercancías se destinen para el propósito exclusivo que requieran estas obras de infraestructura vial, para lo cual verificará la existencia del respectivo contrato de obra pública o concesión y hará especial revisión de la descripción de la mercancía, de tal manera que se garantice su identificación e individualización plena”

ARTÍCULO 2. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se autorizan temporalmente operaciones de comercio exterior por la jurisdicción aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019*”.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Su duración será por el término de seis (6) meses, salvo que las condiciones de emergencia en la Vía Panamericana desaparezcan antes del vencimiento de dicho término. Una vez se reestablezcan las condiciones normales sobre la vía Panamericana, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales continuará atendiendo por esta vía el normal desarrollo de las operaciones aduaneras que se presenten dentro de su jurisdicción, y la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís no podrá continuar realizando dichas operaciones autorizadas temporalmente, con ocasión a esta situación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Proyectó: Lauren Paternina Pérez  – Paula Ramírez Argotty 

Revisó: Inirida Paredes - Subdirectora de Operación Aduanera 
Vilma Rodríguez Salazar 

Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
Fecha (dd/mm/aa):	18/05/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se autorizan temporalmente operaciones de comercio exterior por la jurisdicción aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, adicionando un parágrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019.”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Mediante el Decreto 1165 de 2019 se dictaron disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, reglamentado a través de la Resolución 46 de 2019.

El artículo 75 del Decreto 1165 de 2019, contempla los lugares habilitados para el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero, como aquellos lugares por los cuales la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permite el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional.

El artículo 125 de la Resolución 46 de 2019 dispuso las restricciones y medidas de limitación al ingreso de mercancías en el territorio aduanero nacional.

En atención a la emergencia vial e invernal ocasionada por el derrumbe sobre la vía Panamericana desde el 9 de enero de la presente anualidad, que afectó el suroccidente del país en los Departamentos de Nariño y Cauca, se expidió la Resolución No. 000004 del 27 de enero de 2023, por la cual se tomaron medidas para contrarrestar dicha situación, en procura de la facilitación y control de las operaciones aduaneras y de comercio exterior, consistentes en autorizar temporalmente operaciones de comercio exterior por la jurisdicción aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, adicionando un parágrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019.

La citada resolución estuvo vigente por el término de tres meses, y que a la fecha se mantienen las condiciones de la emergencia vial ocurrida, por lo que continúan los arreglos y obras para solucionar la emergencia vial e invernal ocasionada por el derrumbe sobre la vía Panamericana a inicios del presente año, afectando el suroccidente del país, por tanto, de manera temporal, se requiere viabilizar nuevamente algunas importaciones por la jurisdicción aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, que antes de la emergencia se realizaban por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, en virtud del artículo 125 citado. Para el efecto se allegó documento en donde se evidencian las limitaciones para el paso en la nueva variante construida en la zona de la emergencia en el municipio de Rosas, en el sur del departamento del Cauca.

Para procurar evitar mayores impactos en la economía, competitividad del país, deficiencia en cadenas de suministro y abastecimiento, garantizar la facilitación y mejora en las operaciones del comercio exterior, entre otros, se requiere la inmediata vigencia de la presente resolución, en aplicación de lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013.

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

En atención a la continuidad y permanencia expuesta de la situación descrita y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción del numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021 “Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”, motivo por el cual el proyecto de resolución fue publicado y sometido a comentarios por el término de tres (3) días.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a nivel nacional y va dirigido a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, quien, en el marco de sus competencias, ejercerá los controles aduaneros dada la situación de emergencia presentada.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para expedir la modificación de la norma está contemplada en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 125 de la Resolución 46 de 2019 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 125 de la Resolución 000046 de 2019.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

NO APLICA

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

NO APLICA

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

NO APLICA

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

NO APLICA

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

NO APLICA

8. SEGURIDAD JURÍDICA

Regulación que se expide con base en Resolución 46 de 2019 y en la Resolución 000004 del 27 de enero de 2023.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

NO APLICA

11. Publicidad.

El proyecto de resolución fue publicado por el término de tres días.

ANEXOS:

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: El proyecto de resolución fue publicado por el término de 3 días	(Marque con una x) SI_X_ NO___ NA___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Informe de observaciones y respuestas El proyecto de resolución fue publicado por el término de 3 días y se está a la espera de los comentarios	(Marque con una x) SI___ NO_X_ NA___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Otros anexos.	NÓ APLICA

Aprobó: INGRID MAGNOLIA DÍAZ RINCÓN
Directora de Gestión de Aduanas